

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00745**

Se inadmite la demanda para que dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Aporte la póliza de garantía e indemnizaciones o responsabilidad civil contractual suscrita entre VRS Seguridad Privada LTDA y el Condominio Campestre Campo Hermoso.
3. Como no fueron solicitadas medidas cautelares, el demandante acredite que al presentar la demanda, simultáneamente la remitió junto con su anexos al demandado (artículo 6° Ley 2213 de 2022).
4. Aporte poder para actuar conferido en legal forma. Tenga en cuenta que este debe determinar e identificar claramente lo pretendido. En el documento adosado se confirió para iniciar "proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual", en tanto que las pretensiones de la demanda reclaman de manera principal la responsabilidad civil contractual. Por otra parte, el poder solo se confiere para demandar al Condominio Campestre Campo Hermoso y no a VRS Seguridad Privada LTDA.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>43</u> Hoy <u>16-08-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--